

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025-MPMN**

Moquegua, 20 de Marzo de 2025.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO:** En "Sesión Ordinaria" del 19-03-2025, el Dictamen N° 04-2025-CODUAAT-MPMN de Registro N° 2511032-2025 de fecha 28-02-2025, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal de "Planeamiento Integral de los Lotes 3A, 3B y 3C del Sector Cerro Blanco, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua".

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Expediente E2218279, presenta la Carta N° S/N de fecha 07 de junio de 2022, mediante el cual, el Sr. Napoleón Guillermo Estremadoyro Mory, propietario de los predios 3A, 3B y 3C, localizados en el sector Cerro Blanco del distrito de San Antonio, remite el estudio de PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS LOTES 3A, 3B Y 3C SECTOR CERRO BLANCO (incluye EVAR) y que además mediante Expediente 2234762, presenta la Carta N° S/N de fecha 12 de octubre de 2022, donde remite el levantamiento de observaciones del estudio de Planeamiento Integral de los Lotes 3A, 3B y 3C Sector Cerro Blanco, indicados en la Carta N° 799-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, indicando que dicho estudio se enmarca en lo establecido en el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, Art. 58 El Planeamiento Integral es un instrumento técnico normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de zonificación;

Que, mediante Carta N° 142-2022-RFCHCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual, el Evaluador de Riesgos de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial MPMN, Arq. R. Fernando Chacolli Chino remite EL INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS POR SISMO DE LOS LOTES 3A, 3B Y 3C SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA,", indicando que es CONFORME a lo determinado en el expediente EVAR y lo verificado en campo, además de cumplir con la estructura según Resolución Jefatural N° 112-2014-CENEPRED/J, que aprueba el Manual para la Evaluación de Riesgos originados por Fenómenos Naturales" 2da. Versión;

Que, a través del Expediente 2316393, presenta la Carta N° S/N de fecha 04 de mayo de 2023, el cual, el Sr. Napoleón Guillermo Estremadoyro Mory, propietario de los predios 3A, 3B y 3C, localizados en el sector Cerro Blanco del distrito de San Antonio, solicita de manera reiterada revisión y aprobación del estudio de Planeamiento Integral de los lotes 3A, 3B y 3C Sector Cerro Blanco, para proseguir con el trámite correspondiente, por lo que con Expediente 2407209, presenta la Carta N° S/N de fecha 06 de febrero de 2024, adjunta documentos de factibilidad de agua y alcantarillado, así como de suministro eléctrico, para adjuntar al estudio de Planeamiento Integral de los lotes 3A, 3B y 3C Sector Cerro Blanco, para proseguir con el trámite correspondiente, tal como se detalla a continuación: a) GZM-1045-2023, Expediente 20230310002188 de fecha 22/12/2023 mediante el cual, el Gerente Zonal Moquegua (e), ELECTROSUR, indica que, si es factible atender solicitud de factibilidad de servicio de suministro eléctrico, en la zona ubicada en Sector Cerro Blanco, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua. b) Certificado de Factibilidad de fecha 05/02/2024, mediante el cual, el Gerente Comercial - EPS Moquegua, indica que es técnicamente factible brindar el servicio de agua potable y alcantarillado, una vez que se elabore y se ejecute un proyecto integral de agua y desagüe en dicho sector;



Que, asimismo mediante la Carta N° 39-2024-JCCHH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de mayo del 2024, el Arq. Julio Chahua Huarachi, encargado del área de saneamiento físico legal de esta sub gerencia, concluye que: el expediente denominado "PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS LOTES 3A, 3B Y 3C SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", es VIABLE, puesto que cumple con el contenido mínimo y plena justificación para su formulación como instrumento técnico; todo conforme señala el Decreto Supremo N° 22-2016-VIVIENDA - Decreto Supremo que Reglamento de Acondicionamiento Territorial;

Que, por ello con Informe N° 1429-2024-SGPCUAT/GDUAJIT/GM/MPMN de fecha 21 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 124-2024-EFR- EL/SGPCUA T/GDUAAT/GM/MPMN con fecha 15 de mayo del 2024, del Especialista Legal Sub Gerencia de Planes, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, que realizado el respectivo análisis del expediente y actuados sobre "PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS LOTES 3A, 3B, 3C SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE SAN ANTONIO. PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", soy de opinión que dicho Plan Integral resulta Procedente para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, a través del Informe N° 094-2024- JAPV-R-CU/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 20 de junio de 2024, formulado por el Arq. José PEREZ VARGAS, Residente del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Catastro Urbano y Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial, Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua, es de opinión que EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS LOTES 3A, 3B, Y 3C, SECTOR CERRO BLANCO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ha cumplido con la ficha de evaluación, según el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, por tanto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, estable que se continúe con su tramitación;

Que, además con Informe N° 1961-2024-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 25 de junio del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial remite el Informe Legal N° 480-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de junio de 2024, del Abog. ENRIQUE PEREZ LEON Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; la cual emite Opinión Legal Favorable, sobre el Planeamiento Integral de los Predios 3A, 3B y 3C, ubicados en el Sector Cerro Blanco, por cuanto al haberse realizado la evaluación de los actuados contenidos en el referido expediente; se concluye que es Procedente, por cuanto cumple con los lineamientos que dispone Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone. - Los Gobiernos Locales promueven el Desarrollo y la Economía Local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo, así como regula sus competencias, entre otras, las siguientes previstas en los numerales: 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. (...) 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, en el numeral 5 del Artículo 9 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se norma como una de las atribuciones del concejo la de: "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Así mismo en el Artículo 73 se ha regulado las competencias y funciones específicas de las municipalidades provinciales entre ellas tenemos la prevista en el literal (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;



Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al rol de las Municipalidades Provinciales, establece que le corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel Provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28-06-2018, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", ha aprobado el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA- SAMEGUA 2016-2026";

Que, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en su Artículo 22 numeral 22.1 Instrumentos de Planificación Urbana Complementaria: (El Plan Específico - PE, El Planeamiento Integral - PI), numeral 22.3 Los Planes de Desarrollo Urbano y los Esquemas de Acondicionamiento Urbano son aprobados por las Municipalidades Provinciales;

Que, además de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en su Artículo 27 numeral 27.1 Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano contemplan el territorio en su integridad, como un todo inescindible. Los Gobiernos locales, en la formulación de estos planes, consideran todos los valores y usos presentes en el territorio que ordenan, su vinculación con los territorios que lo circundan; así como las disposiciones previstas en cualquier otro proyecto, plan o instrumento de gestión territorial al que se sujeta, bajo un criterio jerárquico, aunque sea de la competencia de otro nivel de gobierno. Los planes deben estar articulados con la normativa sectorial correspondiente, con las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, numeral 27.2 Se requiere la opinión previa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la delegación de facultades de las Municipalidades Provinciales a favor de las Municipalidades Distritales, para la aprobación de Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en cualquier forma o modalidad;

Que, de la norma mencionada se precisa en su Artículo 28°, numeral 28.1). En los casos en que la formulación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano involucra a más de una jurisdicción Municipal, estas pueden adoptar el mecanismo asociativo de Mancomunidad Municipal, suscribir un Convenio de Cooperación Institucional o establecer el mecanismo de coordinación más apropiado, para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible" en su Capítulo VI, Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios - Planes Específicos (PE), en su Artículo 20 numerales 20.1 Instrumentos de Planificación Urbana complementarios - El Plan Específico, para sectores que ameritan un tratamiento integral especial identificados en los Instrumentos de Planificación Urbana, y que se encuentran dentro del suelo urbano categorizado como suelo consolidado, suelo urbano de transformación, suelo urbano en consolidación, y suelo urbanizable, así como del suelo de protección, de ser el caso, 20.3 Los Instrumentos de Planificación Urbana complementarios se sujetan a los PAT, PDM, PDU y EU. 20.4 El proceso de los PE, PI y los Planes Temáticos u otros planes maestros, consta de las siguientes fases: 1. Fase de Preparación, 2. Fase de Elaboración, 3. Fase de Aprobación, 4. Fase de Implementación, 5. Fase de Incorporación al instrumento de Planificación Urbana correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible" en su Sub Capítulo II, Instrumentos de Planificación Urbana, en el Art. 66 Definición y Alcance del Planeamiento Integral (PI) numeral 66.1 Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda;

Que, como se sabe que "Planeamiento Integral de los Lotes 3A, 3B y 3C Sector Cerro Blanco, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", se tiene en su punto 2.3. Objetivos del Planeamiento Integral del Sector Cerro Blanco: OBJETIVO GENERAL: El objetivo general del presente Planeamiento Integral del sector Cerro Blanco de los predios 3A-3B-3C, consiste en proponer un instrumento técnico normativo que nos permita promocionar la inversión privado y así dinamizar la económica local hacia zonas periurbanas



de la ciudad de Moquegua, que permite el óptimo funcionamiento de un establecimiento para la venta de hidrocarburos (grifo) por parte de la Empresa Estación de Servicios Moquegua S.A.C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a) Planificar el crecimiento y consolidación de las dinámicas económicas hacia el sector de Cerro Blanco, con una propuesta coherente al uso de suelo que a la fecha se está desarrollado en el sector con uso predominantemente agrícola. b) Organizar apropiadamente el terreno intervenido en base a un sistema vial diferenciado que se adapte a la forma del predio y se conecte a las vías colindantes, que permita una total integración vial y una adecuada movilidad urbana al usuario c) Proponer las actividades al interior del predio materia de estudio para regular el funcionamiento y la apropiada integración de la propuesta del Planeamiento Integral a las actividades urbanas del entorno inmediato del sector Cerro Blanco y del entorno mediato que es la ciudad de Moquegua, evitando la incompatibilidad de usos y aprovechando su potencialidad en cuanto a ubicación;

Que, además según el "Planeamiento Integral de los Lotes 3A, 3B y 3C Sector Cerro Blanco, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", se tiene que en su punto 2.9 Conclusiones: El presente petitorio de cambio de zonificación a través de la formulación del planeamiento integral que solicita la Empresa Estación De Servicios Moquegua S.A.C en el área de intervención que lo conforma los lotes 3A-3B y 3C localizados en el sector de Cerro Blanco se desarrolla dentro de la norma vigente y establecida para estos casos como es el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA para el cambio de zonificación: en los artículos 38 de las modificaciones; el artículo 103.- Formulación o iniciativa de propuestas de cambios de zonificación y contenido; sub artículo 103.1 indica que los cambios de zonificación son propuestos por: (Los propietarios de los predios, Los promotores inmobiliarios, De oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios. Así mismo en el Artículo 104.- Requisitos para el cambio de zonificación; por lo que este pedido se precisa para el terreno que es propiedad de la Empresa Estación De Servicios Moquegua S.A.C, que según el Plan de Desarrollo Urbano 2016-2026 se califica como Zona Agrícola (ZA); por lo que se sustenta con la finalidad de cambiar el predio a: Zona Comercio Zonal (CZ) cuya función específica es la localización de un establecimiento de venta de hidrocarburos (Grifo). Analizando el área de análisis del presente estudio, el área de intervención conformados por los lotes 3A-3B y 3C localizados en el sector Cerro Blanco se localizan al borde de la carretera Moquegua -Toquepala categorizado como vía nacional en el sistema vial del PDU, corredor económico minero de gran importancia que articula e integra directamente el área urbana con la actividad minera de Toquepala. Asimismo, el área de intervención del presente Plan Integral, se propone una zonificación de tipo Comercio Zonal (CZJ, según el cuadro de Índice de Usos para la ubicación de actividades Urbanas que forma parte del reglamento del PDU, el Comercio Zonal (CZ) es compatible con el fin que propone realizar la Empresa Estación De Servicios Moquegua S.A.C que es la construcción de un establecimiento de venta de hidrocarburos- Grifo. Entendiendo que el fin de la planificación urbana es promover la inversión privada, el PDU de Moquegua es un instrumento técnico normativo que promueve la oferta de la inversión privada y por su ubicación dinamiza el sector donde se localiza. Expectativas de Inversión pública y privada: Los predios 3A-3B-3C que forman parte del presente estudio del Planeamiento Integral localizado en el sector de Cerro Blanco se localiza al borde de la carretera Moquegua - Toquepala, corredor económico importante de la ciudad de Moquegua, dinamiza la economía en el sector de Cerro Blanco. Zonas de Riesgo: Para este caso es necesario precisar que se ha realizado el informe de evaluación de riesgos, para el fenómeno de sismo; determinándose claramente que la zona identificada como Riesgo medio. Según el PDU Moquegua-Samagua 2016-2026 el área de estudio no se encuentra expuesta a peligros por Inundación. El Planeamiento Integral de los Predios 3A-3B-3C de la Empresa Estación De Servicios Moquegua S.A.C ; propuesto permitirá, además de los fines de consolidación urbana e integración vial que se requiere para su aprobación alcanzar los siguientes objetivos: Inclusión: Al ser un proyecto de tipo servicio permitirá que se dinamice la zona donde se desarrollara la inversión privada y contando con todas las factibilidades de servicios básicos permitirá un crecimiento ordenado y sus habitantes gozaran de confort y calidad de vida, logrando la consolidación e integración a la trama urbana de manera ordenada y no por invasión. Servicios: Además de contar con servicios básicos podrá contar con seguridad, mantenimiento de áreas verdes y cohesión social, al ser una habilitación relativamente pequeña permitirá estrechar lazos entre sus habitantes lo que se traducirá en un mejor mantenimiento de espacios públicos y de organización vecinal.



Que, del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible" en sus artículos precisa:

**Artículo 67°.-** Ámbito de intervención del PI

El PI se aplica a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana.

**Artículo 68°.-** Contenido mínimo del PI. - El PI contiene, como mínimo, lo siguiente: a) La delimitación del ámbito de intervención. b) Los objetivos, estrategias y necesidad del PI. c) El análisis integral del impacto sobre el instrumento de planificación urbana vigente. d) El análisis de riesgo en materia de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la identificación de las zonas con condiciones de protección ambiental y ecológica; incluyendo, además, las medidas de prevención y reducción del riesgo, así como las acciones que mejoren la calidad ambiental, de ser el caso. e) La zonificación del ámbito de intervención. f) La ubicación y características del equipamiento urbano y espacios públicos. g) La propuesta de red de vías primarias y vías locales y su integración a la trama urbana más cercana. h) Los mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación del PI.

**Artículo 69°.-** Preparación, elaboración y aprobación del PI numerales 69.1 La preparación y elaboración de un PI, y el debido sustento técnico para su formulación única y excepcional, está a cargo del área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial correspondiente en coordinación con la municipalidad distrital involucrada. Se realiza siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento. 69.2. Las Municipalidades Distritales en coordinación con la Municipalidad Provincial correspondiente, pueden tomar la iniciativa en la elaboración del PI. Asimismo, informa de ello al MVCS, al Gobierno Regional, y a los actores sociales identificados. 69.3. En caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial y/o Distrital, según corresponda. 69.4 Culminado el diagnóstico y la propuesta del PI se inicia la consulta pública, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento. 69.5. Concluido el proceso de la consulta pública del PI, el equipo técnico remite al área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, la propuesta final del plan, la cual incluye el sustento técnico y legal producto del levantamiento de las observaciones, aportes y/o sugerencias de la consulta. 69.6. Cuando la iniciativa de elaboración del PI es de la Municipalidad Distrital, el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la municipalidad provincial para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Provincial. 69.7. Cuando la Municipalidad Provincial elabora el PI el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Provincial.

**Artículo 70°.-** Personas naturales o jurídicas facultadas a proponer un PI: Las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público pueden proponer a la municipalidad distrital o provincial un PI, según corresponda. Estas peticiones tienen la naturaleza de peticiones de gracia.

**Artículo 71°.-** Horizonte de Planeamiento del PI: 71.1. El horizonte de planeamiento del PI es equivalente al horizonte de planeamiento del PDM o PDU o EU al que se sujeta. 71.2. El PI se mantiene vigente incluyendo la regulación urbanística establecida en el mismo, mientras no se incorpore a un Instrumento de Planificación Urbana.

**Artículo 72°.-** Incorporación del PI a los Instrumentos de Planificación Urbana El PI aprobado se incorpora al Instrumento de Planificación Urbana al que se sujeta en la fase de actualización de este último. Esta incorporación es mencionada de manera expresa en la Ordenanza Provincial que aprueba la actualización del Instrumento de Planificación Urbana.

**Artículo 73°.-** Implementación, seguimiento y evaluación del PI: 73.1. Las municipalidades provinciales y distritales ejecutan las acciones de implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PI, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias, mientras el PI no se incorpore a un Instrumento de Planificación Urbana. 73.2. Una vez incorporado el PI al Instrumento de Planificación Urbana al que se sujeta, su implementación, seguimiento y evaluación se realiza en el marco de las fases de



implementación, seguimiento y evaluación del Instrumento de Planificación Urbana al que se sujeta;

Que, asimismo, del expediente de "Planeamiento Integral de los Lotes 3A, 3B y 3C Sector Cerro Blanco, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", de la Ubicación del Área de intervención del presente Planeamiento Integral deberá incorporarse al área urbana de la ciudad de Moquegua. acondicionándolos a conceptos técnicos acordes con la dinámica existente y al contexto urbano de esa zona dado por los predios colindantes. como áreas agrícolas y vías de tipo asfaltado que articulan los extremos de la ciudad; dichos lotes 3A-3B-3C localizados en el sector de Cerro Blanco que forman parte del área de intervención se encuentran debidamente inscrito en la SUNARP; Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; a favor de la Empresa Estación De Servicios Moquegua S.A.C;

Que, como es de verse la petición del Planeamiento Integral, lo realiza una persona natural, la misma que está facultada para esta iniciativa; siendo así que las Municipalidades Provinciales y Distritales ejecutan las acciones de implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PI; ahora, de acuerdo a los informes contenidos en el presente expediente, este petitorio a seguido con los procedimientos que señala el D.S. N° 012- 2022-VIVIENDA, por tanto, al estar aprobado El Planeamiento Integral por las áreas correspondientes, debe esta incorporarse al Instrumento de Planificación Urbana al que se sujeta en la fase de actualización de este último; esta incorporación es mencionada de manera expresa en la Ordenanza Provincial que aprueba la actualización del Instrumento de Planificación Urbana;

Que, estando a lo analizado y en consideración a lo normado en el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA - "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible", corresponde proponer el presente "Planeamiento Integral de los Lotes 3A, 3B y 3C Sector Cerro Blanco, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante la Carta N° 142-2022-RFCHCH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Carta N° 39-2024-JCCHH/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1429-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 094-2024-JAPV-R-CU/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1961-2024-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 480-2024-AL/GDUAAT /GM/MPMN, han emitido opinión favorable para que se apruebe el "Planeamiento Integral de los Lotes 3A, 3B y 3C del Sector Cerro Blanco, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua".

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003 Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA del 05-10-2022, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 19-03-2025, la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** el "Planeamiento Integral de los Lotes 3A, 3B y 3C del Sector Cerro Blanco, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", con la finalidad de realizar el cambio de Zonificación de Agrícola a Comercio Zonal.

**Artículo 2°.** - **MODIFICAR** el "Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua - Samegua 2016 - 2026", que ha sido aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28-06-2018, en el extremo que corresponde a lo aprobado en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

